En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintiuno de enero del año dos mil quince.

Visto el expediente **IVAI-REV/2130/2014/III** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **----------,** en contra del Sujeto Obligado **COMISIÓN DE AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El **veintisiete de octubre de dos mil catorce**, el ahora Recurrente formuló la solicitud de Información, registrada bajo el número de folio 00819514 mediante el sistema Infomex-Veracruz, al **SUJETO OBLIGADO,** en la que requirió lo siguiente:

> **"Con base en la respuesta otorgada a un servidor a través del OFICIO-SEDESOL-CAEV-DG-UAI-2014-55, de fecha 22 de octubre de 2014, en la cual se adjunta tabla con la integración del saldo por capítulo 6000 al 31 de agosto de 2014; solicito se me proporcione las Obras y Acciones COMPLETAS que integran el capítulo 6000 al 31 de agosto de 2014:**
>
> 1. **Obras y acciones que integran "FISE" por un monto de $ 200,477,203.00**
> 2. **Obras y acciones que integran "FONREGION" por un monto de $ 93,105,974.00**
> 3. **Obras y acciones que integran "OED" por un monto de $ 135,000,000.00**
> 4. **Obras y acciones que integran "FONDEN" por un monto de $ 149,408,833.80**
> 5. **Obras y acciones que integran "PROSSAPYS" por un monto de $ 129,265,080.51**
> 6. **Obras y acciones que integran "PROTAR" por un monto de $ 90,238,050.00**
> 7. **Obras y acciones que integran "PROME" por un monto de $ 26,096,000.00**
> 8. **Obras y acciones que integran "INCENTIVOS" por un monto de $ 17,267,232.20**
> 9. **Obras y acciones que integran "AGUA LIMPIA" por un monto de $ 946,100.00**
> 10. **Obras y acciones que integran "DEVOLUCIÓN DE DERECHOS" por un monto de $ 16,175.40**
>
> **EN RESUMEN, SOLICITO EL RESUMEN DE INVERSIONES 2014 Y EL DESGLOSE DE ACCIONES 2014, que (sic) SOLICITANDO DE LA MANERA MÁS ATENTA QUE DICHA INFORMACIÓN CUADRE CON EL MONTO DE LA TABLA QUE ENVIARON A TRAVÉS DEL OFICIO-SEDESOL-CAEV-DG-UAI-2014-55, DE FECHA 22 E OCTUBRE DE 2014…"**

II. El **SUJETO OBLIGADO,** mediante el OFICIO-SEDESOL-CAEV-DG-UAI-2014-60, del día diecinueve de noviembre de dos mil catorce emitió respuesta señalando:

> **…**
> **Con fundamento en el artículo 6 fracción II y III de la ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la**

Llave, adjunto al presente tarjeta signada por el Ing. Alfredo Martínez Martínez, Jefe de la Unidad de Planeación de esta Comisión, quien entrega la información solicitada en medio magnético; la cual se le hace llegar a usted por medio de correo electrónico…

III. El **diecinueve de noviembre de dos mil catorce**, la Parte ahora Recurrente interpuso Recurso de Revisión, señalando como agravio:

"… la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) facilita la información de los puntos 1, 2, 3 y 8 la cual cubre con los requisitos solicitados.
De los puntos 4 al 7 y del 9 al 10 solo enviaron los siguientes archivos:
4.- Acciones del Fonden.
5.- Anexo 2014 Prossapys
6.- Anexo 2014 Protar
7.- Anexo 2014 Prome
9.- Anexo 2014 Agua Limpia
10.- Anexo 2014 Apaxu

De los archivos enviados por la CAEV a un servidor, NO SE LLEGA AL MONTO TOTAL DEL CAPITULO 6000 INVERSIÓN PÚBLICA (OTROS PROGRAMAS)
POR LO ANTERIOR, SOLICITO QUE LA CAEV, ENTREGUE LA INFORMACIÓN DE OBRAS Y ACCIONES AL 31 DE AGOSTO DE 2014. Con base en la respuesta otorgada a un servidor a través del OFICIO-SEDESOL-CAEV-DG-UAI-2014-55, de fecha 22 de octubre de 2014."

IV. Seguido el procedimiento del recurso de revisión en todas sus fases procedimentales, por auto de **veinticuatro de noviembre de dos mil catorce**, se emplazó al Sujeto Obligado, quien compareció al presente medio de impugnación el día ocho de diciembre mismo año. Elementos que sirven de base para emitir resolución en el presente asunto.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo, apartado A, fracciones I a VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34.1, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 73, 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; 9, inciso A), fracción III, y 14, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Que al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 70.1 y 71.1 de la Ley 848; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse la presente resolución.

TERCERO. De lo transcrito en el apartado de Antecedentes de este Fallo, se observa cuál es la información solicitada, la respuesta por parte del Sujeto Obligado; así como los motivos de inconformidad que hace valer la Parte ahora Recurrente.

El punto a analizar en el Recurso de Revisión consiste en determinar la procedencia de la pretensión reclamada por la Parte ahora Recurrente en esta vía y, por consecuencia, determinar si el **SUJETO OBLIGADO,** ha cumplido o no con la normatividad prevista en el capítulo primero, título tercero de la Ley 848, para en su caso declarar el efecto que resulte pertinente conforme con lo dispuesto por el artículo 69 del ordenamiento legal citado.

Es entonces que del análisis de las pruebas documentales, consistentes en: a) acuse de recibo de la solicitud de información; b) acuse de recibo del recurso de revisión; c) historial del sistema Infomex-Veracruz; d) acuerdo de admisión, así como constancias de notificación del mismo; adminiculados y valorados entre sí, en términos de los artículos 49 y 51 de los Lineamientos Generales Para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión conllevan a determinar que el agravio planteado por la parte Recurrente es **parcialmente fundado**.

Es entonces que conforme a lo dispuesto por los artículos 2, 3.1, fracciones V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, información es toda aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título, entendiendo por éstos, los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, pudiendo estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Ahora bien, es menester señalar que de conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la Constitución en comento, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Derecho reconocido además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentra vinculado y relacionado en la medida que garantiza a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

En este sentido, los sujetos obligados por la Ley 848 de la materia, tienen el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, funciones, e incluso procesos deliberativos; por considerar dicha información como un bien público, estando sujeta al principio de máxima publicidad.

Máxime que conforme al artículo **8.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, lo solicitado constituye información que tiene el carácter de obligaciones de transparencia. Así, conforme a la norma citada el **Sujeto Obligado,** tiene el deber de publicar y mantener actualizada, entre otras, la información siguiente:

> Artículo 8. 1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:
> VII. Los planes de desarrollo; los objetivos, metas y acciones contenidas en los programas sectoriales, regionales, institucionales y operativos anuales, que correspondan al sujeto obligado;

Ahora bien, es un hecho notorio que el recurrente manifiesta haber recibido la información referente a los puntos 1, 2, 3 y 8 con los requisitos solicitados, esto de conformidad con la exposición de agravios del Recurso de mérito, motivo por el cual se tiene la misma por entregada.

A su vez, la información relativa a los puntos 4 al 7, 9 y 10 fue remitida por el Sujeto Obligado mediante el oficio SEDESOL/CAEV/DG/UAIP/2014-063 durante el proceso de substanciación, el día dos de diciembre del dos mil catorce, manifestando puntualmente lo siguiente:

> "…
> **OBRAS Y ACCIONES DEL FONDEN:**
> Se anexa archivo electrónico, mediante el cual se detalla el resumen de obras financiadas con el programa, por un monto de $942,684,043.88 NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y TRES PESOS 88/100 M. N.).
>
> **OBRAS Y ACCIONES DEL PROSSAPYS:**
> Se anexa archivo electrónico, mediante el cual se encuentra el Anexo Técnico, en el que se encuentra el resumen de obras y acciones por un importe de $186,494,400.00, en sus páginas de la 11 a la 34, se encuentra las obras ya acciones que ejecutará la CAEV, por un importe de $129,265,080.51 (CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA PESOS 51/100 M. N.).
>
> **OBRAS Y ACCIONES DEL PROTAR:**
> Se anexa archivo electrónico mediante el cual se encuentra el Anexo Técnico NO. III.- 01/14 de fecha 12 de febrero de 2014, en el que se muestra el resumen de obras y acciones que podrá analizar en sus páginas de la 9 a la 17, por un importe de $93,419,631.82, del cual esta Comisión ejecuta el importe de $90,238,050.00 (NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.).
>
> **ACCIONES DEL PROME:**
> Se anexa archivo del Anexo Técnico del Proyecto de Mejoramiento a la Eficiencia para Organismos Operadores NO. I.- 01/14, en el cual se encuentran las obras y acciones por un importe de $37,280,000.00, de los cuales CAEV solo es la encargada de ejecutar el importe de $26,096,000.00 (VEINTE SEIS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.), mismo que podrá analizar en las páginas de la 9 a la 12.
>
> **ACCIONES DEL PAL:**
> Se anexa archivo electrónico, mediante el cual se encuentra el Anexo Técnico del Programa Agua Limpia IV.- 01/14 de fecha 13 de febrero de 2014, en el cual se encuentran las acciones a realizar por un importe de $946,100.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS 00/100 M. N.), en la página 12.
>
> **ACCIONES DEL APAZO:**

Se anexa al Anexo Técnico I.- 01/14 de fecha 12 de febrero de 2014, mismo que integra las acciones por un importe de $215,202,620.00, donde podrá consultar las páginas de la 9 a la 36, que suman el total de $149,408,333.80 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 80/100 M. N.), que ejecuta mi representada la Comisión, haciendo el comentario que la diferencia del anexo, lo ejecutara la CONAGUA y los municipios adheridos al programa.

ACCIONES DEL PRODDER:

El programa de Devolución de Derechos por un importe de $16,175.40 (DIECISÉIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 40/100 M. N.), se refiere a las acciones que se pudieran ejecutar o adquirir con el total devuelto que haga la Federación por el Pago de Derechos por explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, destinadas a uso de agua potable y que estas varían de acuerdo al pago que hagan las Oficinas Operadoras, estos importes pueden disminuir o incrementar, por lo que se estima un aproximado y no podrá ejercerse hasta su radicación, misma que se encuentra pendiente.
...”

Documentos que fueron examinados por este Instituto y que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, al no existir prueba en contrario y objeción en cuanto a su contenido y emisión.

Dichos documentos, fueron remitidos, por este instituto, a la parte recurrente por acuerdo del ocho de diciembre del año próximo pasado, para que manifestase si estos satisfacían su solicitud de información, apercibiéndolo que en caso de no actuar, se resolvería con las constancias que obraran en autos, así como también le fueron enviados por el Sujeto Obligado, como se aprecia del acuerdo del día once de diciembre del mismo año, existiendo por parte del recurrente únicamente la manifestación de haber recibido los documentos, y analizaría de nueva cuenta la información, sin que obre en autos que posterior a dicha manifestación se hubiese manifestado con respecto si la información remitida le satisfacía o no.

No es óbice de lo anterior, que de la información recibida por este instituto se pudo apreciar que en relación a las “Obras y acciones que integran el FONDEN”, el Sujeto Obligado únicamente envió documentación relacionada con las acciones omitiendo remitir o manifestar si existen obras llevadas a cabo por el FONDEN, motivo por el cual no es posible dar por satisfecho el derecho de acceso a la información.

Aunado a lo anterior el Sujeto Obligado al dar respuesta a las “Obras y acciones que integran DEVOLUCIONES Y DERECHOS”, refirió que dicha información se encontraba pendiente, motivo que no es suficiente para dar cumplimiento a lo solicitado, esto es debido a que el Sujeto Obligado debió indicar al recurrente el tiempo aproximado en que dicha información estaría disponible para su consulta, así como una vez estuviese disponible deberá ponerla a su disposición en el formato que la tenga generada, y en el caso de que este sea en formato electrónico remitirla a este.

Por lo antes expuesto, y fundado se **ordena** al sujeto obligado entregue y/o ponga a disposición la información referente a las obras llevadas a cabo con recursos del “FONDEN”, así como informar el tiempo aproximado en el que estará disponible lo relacionado con las obras y acciones que integran las “DEVOLICIONES DE DERECHOS”, y en el caso de que la información no sea generada en formato electrónico y el recurrente solicite copias deberá informar el costo de las copias simples o certificadas, atento a lo dispuesto

por los numerales 4, párrafo 2; 57, párrafo 1 y 59, párrafos 1, fracción I, y 2 de la ley de transparencia 848.

Empero, el costo de reproducción debe ajustarse a lo establecido en el Acuerdo ODG/SE-125/06/08/2014 emitido por este instituto en el que se dan a conocer los criterios que deben adoptar los sujetos obligados al fijar los costos para la expedición de copias cuando se soliciten en el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual está disponible en la siguiente dirección electrónica http://www.ivai.org.mx/I/Gac2014370.pdf.

Lo anterior en términos de lo dispuesto por el numeral 57.1, de la ley antes citada, por tratarse de información pública, lo cual deberá realizar en el **plazo máximo de quince días hábiles**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 72 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en los artículos 69.1 fracciones III y 72 de la Ley 848, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado y se **ordena** la entrega de la información de conformidad con el considerando tercero de la presente.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley 848; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que: **a)** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles siguientes a su notificación, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado y **c)** Hágase saber a la Parte recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este Fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la Resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que, el Sujeto Obligado cumpla con el presente Fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información José Luis Bueno Bello, Yolli García Alvarez y Fernando Aguilera de Hombre a cuyo cargo estuvo la ponencia, en términos del artículo 42.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sesión pública extraordinaria celebrada el veintiuno de enero de dos mil quince, ante el Secretario de Acuerdos Rodolfo González García, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Consejero Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos